

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2017-00874
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUQUI YASMILE GONZALEZ
DEMANDADO: J A SILUAN Y CIA S EN C S

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda (fls. 255-256 pdf Cd 1 TI) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- PRUEBA TRASLADADA:

Obren las copias aportadas con la demanda de las actuaciones adelantadas ante los Juzgados 50 y 3 Civil del Circuito de esta ciudad, las que se valoraran en la oportunidad respectiva.

3.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a OSCAR ORLANDO SASTOQUE, JOSE HERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO, ELIBERTO PINZON PUENTES, HECTOR HORACIO MATEUS ROBAYO, GUSTAVO VARGAS y LUIS URIEL FIQUITIVA GARCÍA (este último por encontrarse en la diligencia de inspección judicial, ítem 038 Cd 1 Tomo 4).

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

4.- INSPECCIÓN JUDICIAL:

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la inspección judicial se llevó a cabo el 26 de agosto de 2022 (ítem 038 Cd 1 Tomo 4) y que el perito aportó el dictamen oportunamente, frente al cual, luego de surtido el respectivo traslado, el apoderado de la demandada determinada solicitó la comparecencia del experto en correo electrónico del 10/10/2022 (ítem 044).

Por lo anterior se cita al perito YEINZ OWEIMAR SOTELO ACOSTA para ser interrogado sobre el trabajo aportado, quien deberá concurrir a la audiencia que se realizará en la fecha señalada en la parte final de este proveído, so pena que el dictamen no tenga valor, conforme al art. 228 inciso primero parte final del C.G.P., lo cual debe serle informado por la parte actora.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA SOCIEDAD DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimados y que fueron relacionados a folio 424-427 pdf Cd 1 T III.

2- OFICIOS:

Se ordena **OFICIAR** a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (fl.19 pdf Cd 1 T II), BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (fl. 132 pdf Cd 1 T II), APOYOS ESPECIALIZADOS FINANCIEROS S.A. (fl. 228 pdf Cd 1 T II), SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (fl.255 pdf Cd 1 T II) como se solicita a folio 427 pdf Cd 1 T III, para que alleguen a este asunto respuesta a los derechos de petición que la aquí demandada acredita haber elevado ante ellas. Remítase copia de las citadas solicitudes. **OFÍCIESE.**

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la demandante LUQUI YASMILE GONZÁLEZ REGALADO para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandada, por medio de su apoderado, conforme se solicita en la contestación de la demanda (fl.428 pdf Cd 1 T III).

4.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a los representantes legales de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A., BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (fl.428 pdf Cd 1 T III).

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la demandante LUQUI YASMILE GONZÁLEZ REGALADO para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandada (personas indeterminadas) por medio de su curador, conforme se solicita en la contestación de la demanda (ítem 0008 Cd 1 T IV).

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **11** del mes de **febrero** del año **2025**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

ENLACE INGRESO AUDIENCIA

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Nzk4NzYzZTAAtNmEzNC00NTFjLTlkNDEtNzhjYzgyNTM5MTg2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ca0dcc17-f814-41f7-8562-2f15b96521f0%22%7d

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022 se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5646aacf63b31efc55a61dba370749b5bcf62d3a531690ead159cb09e83611b**

Documento generado en 10/05/2024 09:57:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>